



4.1-37-02

RESOLUCION N° 1967 - - -
FECHA: 03 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A. PROVENIENTE DE UN POZO PARA USO DE RIEGO DE ZONAS VERDES, USO DOMESTICO Y EN ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO DENOMINADO BODEGA DE INSUMOS RIO FRIO, UBICADO EN EL CASERIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN CAUDAL DE 6.5 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 21 de 2012, el señor LUIS EDUARDO ATENCIA NUÑEZ, en su condición de Jefe Departamento Ambiental y Certificaciones DOLE, solicita renovación de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo ubicado en la Bodega de Río Frío, de propiedad de C. I. TECNICAS BALTIME. Adjunta adicional el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y un Informe del Pozo, en el cual se suministra la información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que en oficio administrativo, la Corporación le indica al peticionario que deberá diligenciar primeramente el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, el cual es presentado con posterioridad y el 19 de Julio de 2012 el peticionario aporta el Comprobante de Pago.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. 763 de Julio 19 de 2012 se admite la petición, se ordena visita para el día 28 de Agosto de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1677 de Septiembre 7 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"SITUACION:

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores Kelly Navarro Salcedo y Melisa Mejía en representación de la firma solicitante.

Localización: El pozo en proceso de legalización se localiza dentro del predio Bodega de Río Frío, sobre las coordenadas geográficas N10°54'17.6" - O74°09'17.8", en la planicie aluvial Ciénaga - Fundación, Caserío Julio Zawady, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera.

Área Total: 2 has

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1967 - - -

03 OCT. 2012

Uso del agua: Riego de zonas verdes, doméstico y en la industria comercial de insumos para el cultivo de banano.

Fuente de abastecimiento: 1 pozo profundo localizado dentro del predio Bodega Río Frio.

Caudal solicitado: 6.5 lps

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el Predio Bodega Río Frio tradicionalmente (más de 20 años) ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozos en proceso de legalización sin que se hubiese presentado problemas con terceros por ello, se considera que la situación continuará igual, es decir, no habrá perjuicios a terceros por el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes: La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbina eléctrica sumergible del eje vertical. Esta envía el agua mediante tubería de 1.5" de diámetro a un tanque elevado de 2000 litros de capacidad, de donde se distribuye a los distintos sitios de consumo. No se producen sobrantes.

Medidas de caudales captados: El pozo cuenta con medidor de caudal.

CARACTERISTICAS DEL POZO Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características	Equipo
Bodega Insumo Río Frio	Construcción: Año 1998 Situación: Operando Profundidad: 60 m Diámetro: 8" Caudal explotable: 13 lps	Turbina sumergible de 8 hp Tubo salida de 3" Eléctrica

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El cálculo de la demanda se hace con base al área a regar, al número de personas y lo estimado para las actividades de comercialización de insumos de productos para cultivo de banano:

$2 \text{ has} \times 1.0 \text{ lps} = 2 \text{ lps}$

$25 \text{ personas} \times 0.00174 = 0.043 \text{ lps}$

El caudal estimado para las actividades de comercialización de insumos para cultivo de banano es de 5 lps.

Entonces $2 \text{ lps} + 0.043 \text{ lps} + 5 \text{ lps} = 7.043 \text{ lps}$ caudal neto demandado

Asignación de caudal: La asignación de caudal en este caso se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de INGEOMINAS, en el sentido de solo explotar el 50% de los caudales que producen los pozos ubicados entre Ciénaga y Orihueca. Por consiguiente: Siendo la producción del pozo de 13 lps entonces el caudal a asignar será de 6.5 lps.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto, el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la Empresa TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A. para uso de riego de zonas verdes, uso doméstico y en actividades de comercialización de insumos para cultivo de banano, en el predio de su propiedad denominado BODEGA DE INSUMOS RIO FRIO,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1967 - - -

03 OCT. 2012

ubicado en el Caserío de Zawady, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 6.5 lps, provenientes del pozo ubicado en dicho predio.

VIGENCIA

Para la presente renovación de concesión de aguas se recomienda una vigencia de Cinco (05) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A., propietario del Predio Bodega de Insumos Río Frío.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la Empresa TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A. para uso de riego de zonas verdes, uso doméstico y en actividades de comercialización de insumos para cultivo de banano, en el predio denominado BODEGA DE INSUMOS RIO FRIO, ubicado en el Caserío de Zawady, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 6.5 lps, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.





1967 - - -

03 OCT. 2012

2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el período de verano (Enero – Abril). El resto del año, un (1) registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental.
6. Minimizar el uso de las aguas subterráneas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

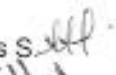
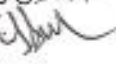
1967 - - - 3

03 OCT. 2012

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S. 
Aprueba Liliana T. 
Expediente 2920

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ del Predio Bodega Rio Frio quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

